

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2021", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD ANCORA, S.A.DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero agrícola, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, Personalidad Jurídica propia, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" y por otra parte, JORGE ALBERTO ACEVEDO, mayor de edad, arquitecto, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "ANCORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ANCORA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero uno cero dos - uno cero uno - siete; que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2021", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-05/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP" y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre

parcialmente equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2021, correspondiente al Lote 1 Puerto de Acajutla, los ítems 7, 14 y 29; y Lote 2 AIES-SOARG, el ítem 3; de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-05/2021 y a los demás documentos contractuales.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-05/2021, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2021 y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen. II) Oferta presentada por la Contratista el 22 de marzo de 2021; III) Punto Sexto del Acta número tres mil noventa y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva celebrada el 14 de mayo de 2021. IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-413/2020, emitida por la UACI el 18 de mayo de 2021 y recibida por la Contratista la misma fecha; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Modificaciones contractuales, en caso de haberlas.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto total de hasta VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 22,320.21) incluido el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: La Contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detallará a continuación: Se efectuará pagos por suministro entregado a entera satisfacción de CEPA. Para cada pago es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia; d) Acta de Recepción de suministro, Parcial o Definitiva (por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el administrador de contrato y la Contratista. III) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre:



Comisi3n Ejecutiva Portuaria Aut3noma. (ii) Direcci3n: Boulevard de Los H3roes, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibir3 documentos que no cuenten con la informaci3n antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACI3N DE COM3N ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podr3 ser modificado de conformidad con lo establecido en el art3culo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitir3 la correspondiente resoluci3n modificativa, la cual se relacionar3 en el instrumento modificativo que ser3 firmado por ambas partes. II) MODIFICACI3N UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el inter3s p3blico lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podr3 modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resoluci3n correspondiente, la que formar3 parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los art3culos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar donde se entregar3 el suministro ser3 en las empresas de CEPA, seg3n detalle siguiente:

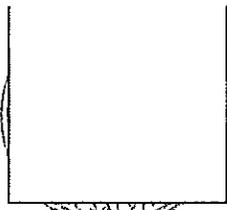
EMPRESA DE CEPA	UBICACI3N
PUERTO DE ACAJUTLA	En el Almac3n de materiales, ubicado en kil3metro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR "SAN 3SCAR ARNULFO ROMERO Y GALD3MEZ"	En el Almac3n de materiales, ubicado en acceso al Edificio de Mantenimiento, San Luis Talpa, Departamento de La Paz.

II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual ser3 de CIENTO CINCO (105) D3AS CALENDARIO, a partir de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

N3	ACTIVIDADES	PLAZOS D3AS CALENDARIO
1	Plazo m3ximo para la recepci3n del suministro	NOVENTA (90) D3AS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo m3ximo para elaborar el Acta de Recepci3n Provisional o Parcial seg3n aplique.	CINCO (5) D3AS CALENDARIO a partir de la fecha de recepci3n total del suministro
3	Plazo m3ximo para la revisi3n de cumplimientos	CINCO (5) D3AS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepci3n provisional
4	Plazo m3ximo para subsanar defectos o irregularidades	CINCO (5) D3AS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

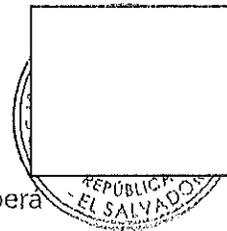
SEXTA: PR3RROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecuci3n de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios

ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. Las Órdenes de Inicio serán emitidas y notificadas por los Administradores del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN: La adjudicación es por empresa de CEPA, por lo que cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: Las recepciones se podrán hacer en forma parcial. Una vez recibido cada suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato y subsanada cualquier deficiencia encontrada si fuese el caso, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato correspondiente deberá remitir copias del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro en su totalidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato correspondiente deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro,



éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato correspondiente deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo INCLUYENDO EL IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus

prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de las Bases, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de Recepción Final. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las garantías. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Licitación. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será la responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el



contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades.

DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se realizará por escrito a las siguientes direcciones: I) A los Administradores del Contrato por parte de CEPA: i) Puerto de Acajutla: En la Sección de Prevención de Riesgos del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate, Teléfonos 2405-3335 y 2405-3218, correo electrónico: [] y ii) AIES-SOARG: En la Sección de Seguridad e Higiene Ocupacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz, Teléfono [] correo electrónico: [] II) A la Contratista: En Calle al Volcán, No. 140, Colonia Zacamil, Mejicanos, San Salvador, Teléfonos 2272-4048 y [] correos electrónicos: [].

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.

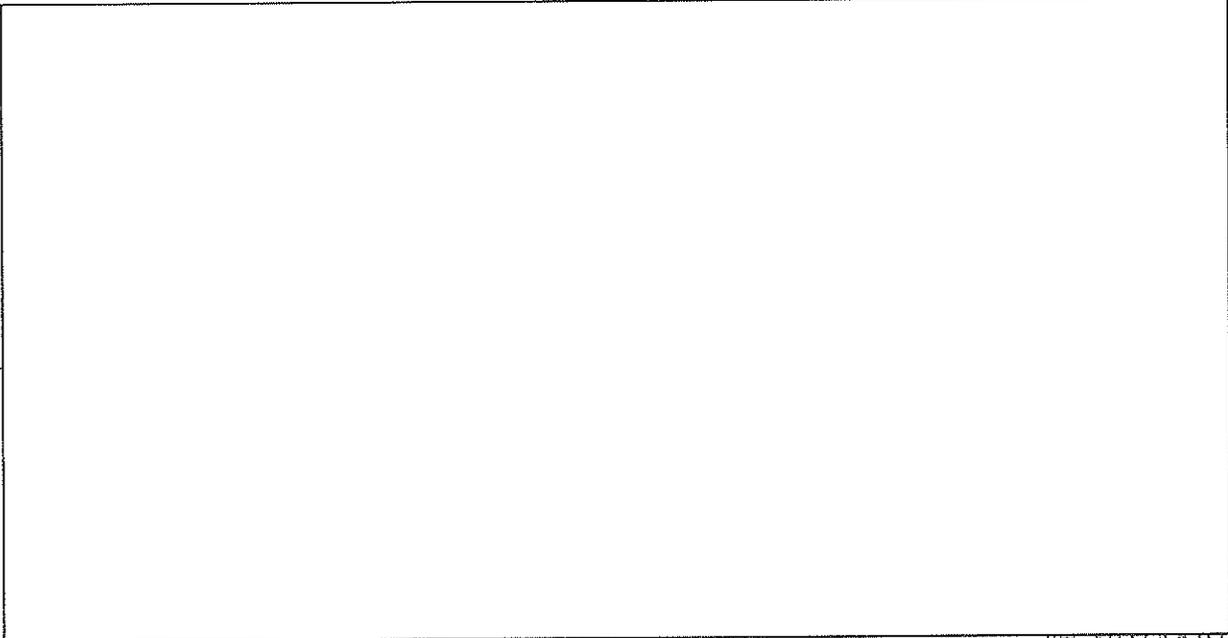
Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

El Administrador del contrato será uno por cada empresa de CEPA, de acuerdo al siguiente detalle: i) Puerto de Acajutla: El s [] [] Jefe de la Sección de Prevención de Riesgos del Puerto de Acajutla; y ii) AIES-SOARG: El [] Jefe de Seguridad e Higiene Ocupacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las

obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el administrador de contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de contrato antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes, permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las "Bases" de la Licitación Pública CEPA LP-05/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos,

conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días de mayo de dos mil veintiuno.

Em
G



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero agrícola, del domicilio de a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero



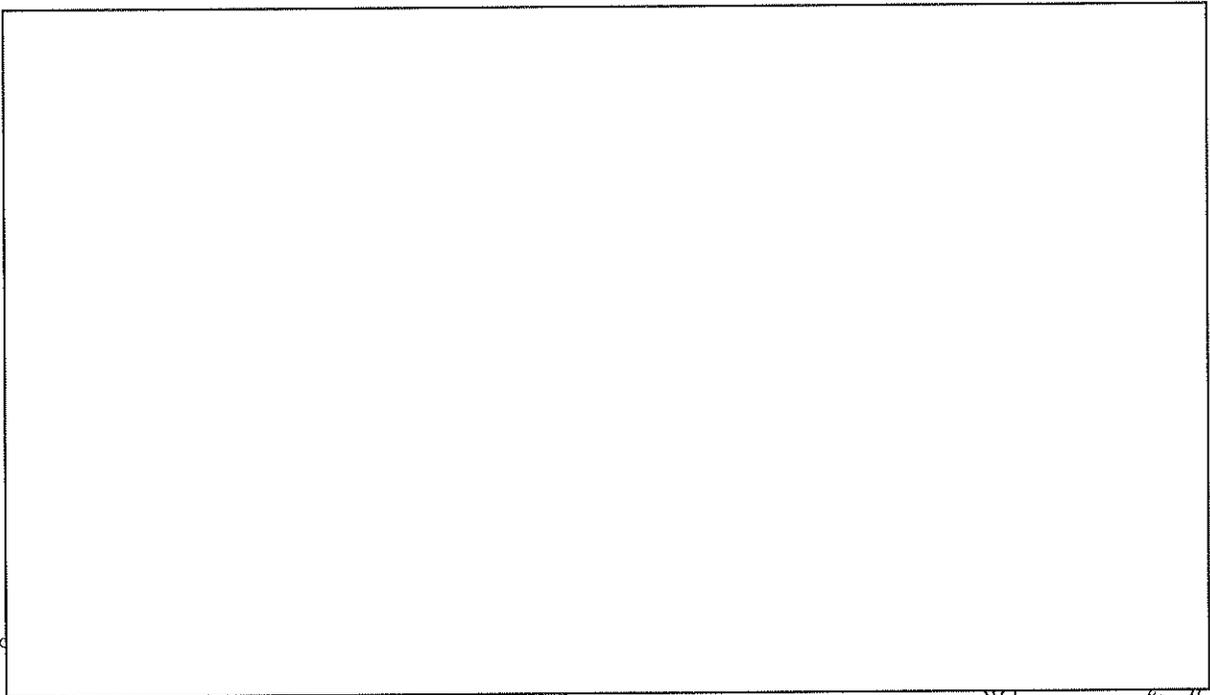
cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto Sexto del acta Tres mil noventa y seis, de Sesión de Junta Directiva de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, mediante del cual se autorizó adjudicar parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-CERO CINCO /DOS MIL VEINTIUNO a la sociedad "ANCORA, S.A. DE C.V." y por medio del cual se autoriza al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el presente contrato, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto y por otra parte, comparece JORGE ALBERTO ACEVEDO, de sesenta y ocho años de edad, arquitecto, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "ANCORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ANCORA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero uno cero dos - uno cero uno - siete, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en ésta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil dos, ante los



oficios notariales de Guillermo Guidos Alarcon, la cual fue debidamente inscrita en el Registro de Comercio de ésta ciudad al número VEINTE, del libro Número MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día treinta de enero de dos mil dos; de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad son los antes consignados, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; que su plazo es indeterminado; que la sociedad tiene por finalidad social u objetivo principal la comercialización de bienes y servicios en toda su área, así mismo la sociedad puede ejecutar todos los actos complementarios y necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo en consecuencia comprar, vender, permutar, negociar, arrendar o de otro modo adquirir o manejar toda clase de bienes muebles e inmuebles y toda clase de consumo, entre otros; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por una Junta Directiva o Administrador Único Propietario en su caso, que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y tendrán amplias atribuciones para cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, autorizar la celebración de actos, contratos y operaciones relacionados con la finalidad social, entre otras; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social le corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario en su caso; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad "ANCORA, S.A. DE C.V.", otorgada en ésta ciudad, a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Sofía Fátima del Rosario Santos Fuentes, la cual fue debidamente inscrita en el Registro de Comercio de ésta ciudad al número SETENTA Y UNO, del libro Número TRES MIL DOSCIENTOS, del Registro de Sociedades, el día ocho de enero de dos mil catorce; en la que comparece el señor Jorge Alberto Acevedo en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria de Accionistas, por medio del cual se modificó el pacto social de la referida sociedad, en su cláusula IV) CAPITAL SOCIAL, el sentido de aumentar el capital social mínimo y adecuar el Pacto Social a las reformas del Código de Comercio, acordando modificar el valor nominal de las acciones; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad "ANCORA, S.A. DE C.V.", otorgada en ésta ciudad, a las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Victor Manuel

Saenz Deleón, la cual fue debidamente inscrita en el Registro de Comercio de ésta ciudad al número NOVENTA Y TRES, del libro Número CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de octubre de dos mil veinte; en la que comparece el señor Jorge Alberto Acevedo, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria de Accionistas, por medio del cual se modificó el pacto social de la sociedad antes mencionada, en su cláusula l) NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO, el sentido de cambiar el domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, por el domicilio del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; y d) Credencial de elección de Administrador Único propietario y suplente de la sociedad "ANCORA, S.A. DE C.V.", extendida el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, por la señora Ana Olimpia Ramírez de Acevedo, en su calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, al número CUARENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del cual consta que en el Libro de Actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se encuentra el acta número Veinte, correspondiente a la sesión celebrada a las dieciséis horas del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en el cual en su punto único se acordó elegir por unanimidad al señor Jorge Alberto Acevedo como Administrador Único Propietario y a la señora Ana Olimpia Ramírez de Acevedo como Administradora Única Suplente, para el período de cinco años, nombramientos que fueron aceptados por las personas elegidas en los cargos y que aún se encuentran vigentes; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". El objeto del contrato es que la Contratista suministre parcialmente equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año dos mil veintiuno, correspondiente al Lote UNO Puerto de Acajutla, los ítems siete catorce y veintinueve; y Lote DOS AIES-SOARG, el ítem tres. La CEPA pagará a la Contratista en

moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de hasta VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El plazo contractual será de CIENTO CINCO DIAS CALENDARIO, a partir de la Orden de Inicio, según el detalle establecido en el anterior instrumento; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantías a presentar, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



AC

13



